

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes... 5 rs
 Por tres idem... 14
 Por seis idem... 27
 Por un año... 53

Publicase los *Lunés, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

Real orden de 23 de febrero sobre designacion de los fondos con que han de sufragarse los gastos ocasionados por las caballerías decomisadas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 23 del mes de Febrero último me comunica lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gefe político de Leon en 18 de Noviembre último sobre designacion de los fondos con que han de sufragarse los gastos ocasionados por la manutencion de caballerías decomisadas á consecuencia de la Real orden de 22 de Agosto último, S. M. se ha servido mandar que los gastos á que dicha consulta se refiere, no teniendo aplicacion en el presupuesto general del Estado que ni tampoco municipales ó provinciales, por no ser de interés general ni aun local el objeto que los motiva, sean de cuenta de los interesados. En esta atencion, y para evitar dudas en la ejecucion de esta Real disposicion, S. M. se ha servido disponer que el abono de los gastos indicados se haga por el gitano conductor de las caballerías, mientras se instruye la averiguacion de su procedencia; y que en el caso de que aquel no haya sido detenido, ó en el de resultar insolvente, sea de cuenta del dueño el abonar los expresados gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para el oportuno conocimiento. Segovia 9 de marzo de 1848. = Eugenio Reguera.

CIRCULAR NÚM. 37,

2.ª Direccion.

Quintas.

Deseando S. M. que la comision encargada

de formular una nueva Ordenanza de reemplazos para proceder con todo conocimiento en ésta importante reforma, tenga á la vista los resultados, que en la práctica ha ofrecido la Ordenanza vigentes se ha dignado mandar por Real orden, que me ha sido comunicada con fecha 28 de Febrero último, que se redacte en este Gobierno político una estadística de quintas, en la que se reasumiran todos los datos, que arrojen los expedientes formados por los Ayuntamientos, respecto al alistamiento, sorteo y declaracion de soldados, que se ejecutaron para la quinta de 1846; cuyo contingente fué llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de mayo de 1847. Para cumplir con la brevedad y exactitud, que se me encarga, esta Real disposicion, creo oportuno, al circular como se hace á esta continuacion, el modelo que me ha remitido por la superioridad, para que los Alcaldes de esta provincia redacten el estado á que ha de referirse la estadística citada, prescribiendo á los mismos funcionarios las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban dichos Alcaldes este Boletin, harán que los Secretarios de Ayuntamiento redacten la relacion citada con presencia del modelo y de las advertencias, que tambien se insertan en seguida, sujetándose en un todo al resultado de los expedientes originales de sorteo y declaracion de soldados del reemplazo del año de 1846.

2.ª Extendida que sea la relacion en papel de tamaño igual al sellado, segun encarga la advertencia primera, se remitirá sin demora alguna á este Gobierno político, bien por el correo ó por medio de persona de confianza, que venga á la capital á otros negocios.

3.ª Los Alcaldes que dejen de cumplir la prevencion anterior, antes del dia 25 del corriente mes, quedan incurso en la multa de 100 reales, que pasará á exigir un comisionado especial y á recoger al propio tiempo el estado á costa de los mismos Alcaldes y de los Secretarios de Ayuntamiento; cuya conducta en el despacho de este servicio tendré presente en lo sucesivo.

Segovia 8 de Marzo de 1848. = Eugenio Reguera.

MODELO PARA PUEBLOS QUE CUENTEN MENOS DE CUATRO MIL ALMAS.

Provincia de

Partido de

Pueblo de

RELACION de los mozos que fueron sorteados en este pueblo para la quinta de 1846, cuyo contingente fue llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de mayo 1847, arreglada á lo que resulta del expediente que se formó á su tiempo por el Ayuntamiento.

MOZOS DE EDAD DE 18 Y 19 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldado s en caja.
1	Juan Perez.	18	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
2	Mannel Fernandez. .	19	4 pies y 10 pulg.	Libre por corto de talla.
3	Antonio Lopez. . . .	19	4 pies y 11 pulg.	Libre como comprendido en el pá- rafo 9 del artículo 63.
4	Pedro Dominguez. . .	18	Mas de 5 pies.	Soldado, y se suituyó por cambio de número con Andrés Ruiz, mozo sorteado en este pueblo.
5	Miguel Sanz.	18	4 pies y 11 pulg.	Libre por padecer enfermedad.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad)

MOZOS DE EDAD DE 20 Y 21 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	José Robles.	20	»	No se presentó, y fue declarado prófugo.
2	Estéban Sanchez. . . .	21	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
3	Luis Serrano.	20	»	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad)

MOZOS DE EDAD DE 22 Y 23 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Francisco Estéban. . . .	23	»	No le alcanzó la suerte.
2	Matías Lopez.	22	»	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad)

MOZOS DE EDAD DE 24 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Lucas Diaz.	24	»	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad)

NOTAS. El número de almas del pueblo, segun el extracto remitido al Gobierno político en cumplimiento del artículo 7.º de la Ordenanza; es de mil novecientos veinte y cuatro. 1,924
 El número de soldados que tocó á este pueblo en el repartimiento hecho por la diputacion provincial fue de dos. 2
 El número de soldados que tocó á este pueblo en el sorteo de quebrados con otros pueblos fue de uno. 1

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Advertencias que deben tenerse presentes para formular la anterior relación.

Se extenderá en un pliego ó pliegos de tamaño igual al del papel sellado.

En la casilla que dice «números que sacaron los mozos en el sorteo, se pondrán por su orden de 1, 2, 3, 4 &c., todos los números que se hayan extraído en el sorteo de cada serie.

En la 2.^a casilla que dice «nombres de los mozos» se pondrán los nombres de todos los mozos sorteados en la edad respectiva, de modo que correspondan con el número que cada uno sacó.

En la 3.^a casilla que dice «edad de los mozos» se pondrá con números la edad de cada mozo.

En la 4.^a casilla que dice «talla de los mozos» se estampará la talla con que resultó cada mozo al tiempo de hacerse la declaración de soldados.

Si un mozo tuvo cinco pies ó mas, se pondrá: *mas de cinco pies.*

Si tuvo cuatro pies y once pulgadas ó mas, pero no llegó á cinco pies, se pondrá: *4 pies y 11 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y diez pulgadas ó mas, pero no llegó á cuatro pies y once pulgadas, se pondrá: *4 pies y 10 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y nueve pulgadas, pero no llegó á cuatro pies y diez pulgadas, se pondrá: *4 pies y 9 pulgadas.*

Por último, si tuvo menos de cuatro pies y nueve pulgadas, se pondrá: *menos de 4 pies y 9 pulgadas.*

En el caso de que no constasen en el expediente del sorteo los pies y pulgadas que tuvo un mozo se pondrá si resultó con la talla que marca la ordenanza: *con talla;* y si resultó sin talla, *Corto de talla.* No se expresará la talla respecto á los mozos á quienes no alcanzó la suerte por tener números mas altos que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo de soldados.

Para llenar la 5.^a casilla que dice «situacion en que quedaron los mozos despues de la entrega de los soldados en caja,» se observarán las reglas siguientes:

1.^a Si el mozo hubiese sido declarado soldado y como tal entregado en caja, se pondrá: *Soldado entregado en caja.*

2.^a Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á un licenciado del Ejército, se pondrá: *Soldado, y se sustituyó con un licenciado.*

3.^a Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á otro mozo del mismo ó de distinto pueblo cambiando con él de número, se pondrá: *Soldado, y se sustituyó por cambio de número con F., mozo sorteado en este pueblo por el pueblo de tal.*

4.^a Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, se pondrá: *No se presentó.*

5.^a Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, y hubiere sido por ello declarado prófugo, se pondrá: *No se presentó y fue declarado prófugo.*

6.^a Si en el caso mencionado en la prevención anterior, el mozo declarado prófugo hubiere sido aprehendido y entregado en caja por otro mozo, se pondrá: *Soldado, porque despues de haber sido declarado prófugo fue aprehendido por el mozo N., de tal pueblo y entregado en caja.*

7.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, porque despues de sorteado resultó que pertenecía al alistamiento de otro pueblo, se pondrá: *Libre por pertenecer al sorteo del pueblo de....*

8.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de noviembre de 1841 y 1.^o de igual mes de 1845 porque al hacerse el sorteo tenia menos de 18 años ó mas de 25, ó habia cumplido 22 estando casado, se pondrá: *Libre por no estar en edad de entrar en quinta.*

9.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de no tener la talla de cinco pies menos una pulgada que fija la ordenanza, se pondrá: *Libre por corto de talla.*

10.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de enfermedad ó defecto físico, se pondrá: *Libre por pade er enfermedad.*

11. Si el mozo no hubiese sido declarado soldado, por estar inscrito en la lista especial de hombres de mar, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 2.^o del artículo 63.*

12. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por haber puesto sustituto en quintas anteriores, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 4.^o del artículo 63.*

13. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de padre pobre ó impedido, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 8.^o del artículo 63.*

14. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de viuda pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 9.^o del artículo 63.*

Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único que mantenía á su madre pobre, y el marido de esta se hallase sufriendo pena de presidio, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 10 del artículo 63.*

16. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser nieto único que mantenía á su abuelo ó abuela pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 11 del artículo 63.*

17. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único natural que mantenía á su madre pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 12 del artículo 63.*

18. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por tener á su cuidado uno ó mas hermanos de padre y madre pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 13 del artículo 63.*

19. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo de padre que tenia otro ó mas sirviendo en el ejército, y no le quedaba ningun hijo varón, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 14 del artículo 63.*

20. Si un mozo, exceptuado en virtud de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la ordenanza, hubiere entrado á servir, porque otro mozo se obligó á dar alimentos á sus padres ó abuelos, segun lo establece el artículo 65, se pondrá: *Soldado; fue exceptuado como comprendido en el párrafo tal del artículo 63; pero entró á servir en lugar de N., por haber este hecho uso del beneficio concedido en el artículo 65.*

21. A todo mozo que no hubiere sido declarado soldado, porque no llegó á él la suerte, á causa de haber obtenido en el sorteo número mas alto que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo, se le pondrá: *No le alcanzó la suerte.*

22. Si algun mozo se encontrase en un caso no mencionado en estas prevenciones, se expresará en la 5.^a casilla la causa de no haber sido declarado soldado.

El estado se firmará por el alcalde y por el secretario del ayuntamiento, ó por los que hagan sus veces, los cuales serán responsables de la exactitud del mismo y de que esté conforme con el expediente que obra en el ayuntamiento.

Dirección de Gobierno. Protección y seguridad pública.

CIRCULAR NUM. 38.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno político que de parte de algunas justicias no se prestan á la Guardia civil, los datos y noticias y demas auxilios que les son necesarios para la persecución y captura de malhechores, á cuyo objeto está esencialmente destinada, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, presten la debida cooperacion á la mencionada fuerza encargada de tan importante servicio; es-

perando, disponganse persigan, en union con ella los malhechores, y faciliten á los Comandantes de los destacamentos cuantos auxilios reclamen, haciendo responsables á los Alcaldes de la falta de cumplimiento á esta circular. Segovia 9 de marzo de 1848. = *Eugenio Reguera.*

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 10 de abril próximo de once y cuarto de su mañana en esta ciudad y la capital del reino para el remate en venta de un censo que el concejo de Etreros pagaba el suprimido convento de Párraces: tiene de canon 23 fanegas, 4 celemines de trigo, lo mismo de cebada, igual de centeno y 10 gallinas; ha sido capitalizado en cantidad de 92821 rs. que servirán de tipo á la subasta.

En dicho dia de once y cuarto á once y media, en esta ciudad y la capital del reino, el de un censo perpétuo impuesto á favor del dicho Monasterio: tiene de canon 75 fanegas de trigo y lo mismo de cebada; ha sido capitalizado en 212343 rs. y 10 mrs. que servirán de tipo á la subasta.

En el propio dia de once y media á doce menos cuarto, en esta capital y la villa de Santa María de Nieva, el de otro censo que la Señora Doña Catalina de Rivero, esposa de D. Pedro Martin Galán, vecinos de dicha villa, pagaban á los Religiosos Dominicos de la misma: tiene de canon anual 65 rs. y 5 mrs., y servirán de tipo á la subasta la cantidad de 4344 rs. 2 mrs., en que ha sido capitalizado.

En igual dia y sitio de doce á doce y cuarto de su mañana, el de otro censo que la misma Señora está satisfaciendo al Estado por imposición que hizo á favor de la Compañia de Jesus, Don Antonio José de Rivero, por el canon anual de 124 rs. 7 mrs.; capitalizado en 4140 rs. que servirán de tipo á la subasta.

En el propio dia y sitio, de doce y cuarto á doce y media, el de cuatro censos al quitar, que la misma Señora satisface al Estado por los que antes pagaba á los Religiosos Dominicos de dicha villa: producen de réditos anuales 340 rs. 17

mrs. que al 3 pº dan un capital de 11350 reales tipo para el remate. Segovia 4 de Marzo de 1848. = *Pineda.*

Insértese. = *Reguera.*

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Debiendo procederse á contratar la saca y porte del mármol rojo de las canteras de la Lastrilla ó sea Segovia, y de la piedra franca de Bernuy de Porreros, uno y otro para la restauracion de la cascada principal de estos Reales Jardines, cuya doble subasta se ha de verificar el dia 20 del actual á las once de la mañana, en la Contaduría general de la Real Casa y en esta Administracion, los que quieran interesarse en ella pueden pasar á enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Insértese. = *Reguera.*

Anuncios particulares.

Aviso á todos los Eclesiasticos de este obispado.

En la Epacta se ha omitido por un olvido de la prensa el poner el rezo del dia 30 de Marzo, en cuyo dia se reza de feria. Segovia 9 de Marzo de 1848. = El Gobernador Eclesiástico, *Dr. Garcia Lozano.*

Insértese. = *Reguera.*

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento del Condado de Castilnovo, en el partido de Sepúlveda, dotada con 400 rs. anuales, y se convocan aspirantes á ella, con advertencia de que las solicitudes se han de dirigir francas de porte, al alcalde de dicho pueblo, hasta el 20 de marzo próximo, en cuyo dia se proveera.

Insértese. = *Reguera.*